



## Ajuntament de Massamagrell

---

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA RECREATIVA EN LA PARCELA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR ENTRENÚCLEOS DE L'AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL (EXPTE. 819/2018).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referido, se procede a sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massamagrell, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2018-0302, de fecha 14 de marzo de 2018, se somete a consulta pública previa la regulación relativa a la **ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA RECREATIVA EN LA PARCELA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR ENTRENÚCLEOS DE L'AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL**, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.massamagrell.es/> y portal de transparencia (8. INFORMACIÓ I ATENCIÓ AL CIUTADÀ\_INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO/8.2. PARTICIPACIÓ CIUTADANA\_PARTICIPACIÓN CIUDADANA/8.3.2. CONSULTA CIUTADANA\_CONSULTA CIUDADANA /2018.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: [secretaria@massamagrell.es](mailto:secretaria@massamagrell.es) (PLAZO: del 15 de marzo hasta el 9 de abril ambos inclusive).

En Massamagrell, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde

Josep Lluís Galarza i Planes



## Ajuntament de Massamagrell

---

### **ANEXO I. MEMORIA DE LA REGULACIÓN RELATIVA PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA RECREATIVA EN LA PARCELA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR ENTRENÚCLEOS DE L'AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL**

#### **Antecedentes:**

La Constitución española de 1978 reconoce, tanto en su artículo 23 como en el 105.b, el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. En el mismo sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, establece el derecho de la ciudadanía a participar en el procedimiento de elaboración de leyes o reglamentos; y también el artículo 44 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Massamagrell menciona la consulta a la ciudadanía previa para la elaboración de una norma municipal.

Por ello el Ayuntamiento de Massamagrell inicia la **fase de consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Área recreativa en la Parcela Municipal de Equipamientos del Sector Entrenúcleos**, durante un plazo de 15 días hábiles.

#### **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

La puesta en funcionamiento de la fase de consulta pública del borrador de la Ordenanza Reguladora del Área recreativa en la Parcela Municipal de Equipamientos del Sector Entrenúcleos de l'Ajuntament de Massamagrell pretende la implicación de la ciudadanía para regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona habilitada para paellers (barbacoas) y hornos de leña con sus respectivas mesas, zona libre de picnic, juegos infantiles y baños, sita en la parcela Municipal de Equipamientos del Sector Entrenúcleos de Massamagrell.

#### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Dado que carecemos de una norma específica, se hace necesario regular los diversos aspectos de utilización del área recreativa mencionada a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente y adecuado al orden público.



## Ajuntament de Massamagrell

---

### **Objetivos de la norma:**

La presente ordenanza pretende regular el buen uso del citado espacio público y establecer unas mínimas reglas de buen uso que posibiliten el disfrute de las vecinas y vecinos de Massamagrell.

### **ANEXO II:**

<p><b>BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA RECREATIVA EN LA PARCELA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR ENTRENÚCLEOS DE MASSAMAGRELL</b></p>
--

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO**

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2º. b), f) y l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO**

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona habilitada para paellers (barbacoas) y hornos de leña con sus respectivas mesas, zona de juegos infantiles y baños y demás zonas comunes, sita en la Parcela Municipal de Equipamientos del Sector Entrenúcleos de Massamagrella fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público. El área recreativa se compone de los siguientes elementos: paellers (barbacoas) y hornos de leña con sus respectivas mesas, zona de juegos infantiles y baños y demás zonas comunes, cuyo control será llevado a cabo en la forma dispuesta en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la Parcela Municipal de Equipamientos del Sector Entrenúcleos de Massamagrell, la parcela limita al norte con la C/ Lope de Vega, al este C/ L'Ermita y al sur con Av/Blasco Ibáñez y ha sido habilitada para paellers (barbacoas) y hornos de leña con sus respectivas mesas, zona de juegos infantiles y baños.



## **Ajuntament de Massamagrell**

---

### **ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.**

- 1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que realicen cualquier tipo de uso de la zona recreativa definida en el artículo anterior, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
- 2.- Asimismo, lo dispuesto en esta Ordenanza también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los supuestos a los que se refiere el artículo 5.2º de la misma.

## **CAPÍTULO 2. NORMAS USO DE LA INSTALACIÓN**

### **ARTÍCULO 5.- USO Y DISFRUTE COMUNAL DE LA ZONA RECREATIVA.**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en la presente Ordenanza, constituye un bien afecto al uso público.
- 2.- El lugar definido en la presente Ordenanza, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.
- 3.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar la instalación durante determinados días al año informando con antelación suficiente de los mismos.
- 4.- La vigilancia y control de la instalación, así como el general cumplimiento de la presente Ordenanza se efectuará por la Policía Local.

### **ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO**

Para el uso de los paellers (barbacoas) y hornos de leña, con sus respectivas mesas se establece el siguiente procedimiento:

- 1.- Deberá realizarse solicitud de número de reserva de utilización en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (en horario laboral), previo depósito de fianza de 20€ en el departamento de Tesorería, en el mismo el solicitante indicará sus datos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o documento de identificación equivalente (previa exhibición del mismo al personal autorizado), y el número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero (barbacoa) y horno de leña, y elegirá turno para utilizar el mismo, de entre los que queden pendientes por cubrir, siguiendo un riguroso orden de solicitud.



## Ajuntament de Massamagrell

---

Para el uso de la instalación por menores de edad la reserva de la instalación siempre se realizará por el representante legal del menor, el cual responderá, en caso de daños y/o desperfectos en la forma establecida legalmente.

El documento de reserva deberá llevarse durante el uso de la instalación y ser mostrado a la Policía Local en caso de ser solicitado, con la finalidad de facilitar sus funciones de vigilancia y control de la instalación, así como las actuaciones que, en su caso, tengan que realizar como consecuencia de conflictos vecinales que puedan surgir.

1.1.- Las solicitudes de número de reserva de utilización se realizarán con una antelación máxima de 7 días y mínima de dos, solicitando la reserva de su utilización en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (en horario laboral) en el horario de atención al público del mismo, adosado a una fianza previa en el Departamento de Tesorería.

1.2.- Por razones de un mejor y adecuado control en la reserva y uso de la instalación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no adjudicar de manera diaria la totalidad de los números de reserva de utilización posibles.

2.- Junto con la solicitud de reserva, se efectuará una fianza de 20 €. Se depositará en la Tesorería para una sola utilización de paellers (barbacoas) u hornos de leña con sus respectivas mesas. La Fianza diaria será devuelta por la Tesorería Municipal, previa petición del usuario, dentro de los cuatro días siguientes al uso, y comprobado el buen uso de las instalaciones.

3.- El Registro de Entrada confeccionará una lista en la que serán anotados número de fianza, el número de reserva de utilización, número de paellero (barbacoa) u horno de leña, con sus respectivas mesas y los turnos de uso de los paellers (barbacoa) y hornos de leña concedidos cada día, en la que se harán constar los datos, domicilio, DNI, firma de la persona que haya sido autorizada, y número de comensales con la finalidad de controlar el cumplimiento de los turnos, y posibilitar la depuración de posibles responsabilidades derivadas del uso inadecuado del área recreativa, así como la posible denegación, previa tramitación de expediente, de futuras autorizaciones a aquellos que hayan incumplido las normas de uso. Dichas listas serán entregadas a la Policía Local, con la finalidad de facilitar sus funciones de vigilancia y control de la instalación, así como las actuaciones que, en su caso, tengan que realizar como consecuencia de conflictos vecinales que puedan surgir.

4.- Así mismo, el Ayuntamiento, podrá suspender la utilización de los paellers asignados, atendiendo a criterios que por causas de fuerza mayor o interés público así lo justifiquen. En cualquier caso, estará prohibido su uso y quedarán automáticamente revocadas las autorizaciones concedidas, sin derecho a reclamación alguna, salvo la devolución de la fianza, en los días declarados de riesgo por el centro de emergencias de la Generalitat Valenciana.



## Ajuntament de Massamagrell

---

### **ARTÍCULO 7.- NORMAS COMUNES DE USO**

1.- Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa de los paellers y hornos de leña, se sujetaran a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática de la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas que su infracción puede llevar aparejada:

a) Los usuarios han de utilizar las instalaciones a la hora determinada en el turno que les fue autorizado. En el caso de no poder hacer uso de la reserva efectuada, el usuario perderá el número de reserva de utilización adjudicado excepto por causa de fuerza mayor o indicación del Ayuntamiento.

b) Es obligación del usuario cumplir estrictamente el horario que le haya sido asignado.

c) En la reserva de paellers (barbacoas) y hornos de leña se permitirá la colocación 4 sillas adicionales por mesa, resultando por tanto una ocupación máxima de 20 personas por mesa.

d) A la hora de la finalización del turno, el usuario deberá tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia, recogido debidamente los residuos y depositado en los contenedores que hallen habilitados a tal efecto, y limpiado debidamente los paellers y los hornos de leña la zona de influencia colindante en la que puedan existir desperdicios, y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno.

e) Cada usuario ocupará solo el paellero (barbacoa) y/u horno con sus correspondientes mesas que le haya sido designado, sobre el que será responsable durante su turno. A tal efecto, no podrá hacer uso del mismo de forma que perjudique, u ocupe el espacio del paellero (barbacoa) y horno que se encuentre contiguo al suyo.

f) Destinarán el paellero y horno de leña a uso de cocina o barbacoa exclusivamente, y aportarán los materiales de encendido de fuego, no pudiendo utilizar materiales prohibidos especialmente al efecto (ramas, elementos vegetales, u ornamentales pertenecientes al entorno general de la instalación, para utilizarlos como leña para el fuego).

g) Encenderán y mantendrán el fuego con las debidas normas de cuidado, vigilarán que no se extienda más allá del espacio reservado para el paellero u horno de leña, y no se prenda ningún tipo de objeto o persona.

h) Cuando en el ejercicio de funciones propias de la Policía Local, por los agentes de servicio, se detecte que en alguna de las zonas del área recreativa se ha producido alguna incidencia, anotaran la misma, en el anexo facilitado por Registro de Entrada



## Ajuntament de Massamagrell

---

(columna de incidencias) y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, dando traslado, en su caso, al departamento responsable de la tramitación de los expedientes sancionadores. La fianza será devuelta después de su utilización siempre y cuando hayan dejado las instalaciones correctamente.

i) Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen el entorno de la instalación, tales como subir a los árboles, música estridente o alto volumen, juegos o formas de distracción que puedan molestar al resto de usuarios, la entrada de animales (salvo perros guía), la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos en los árboles o farolas y demás mobiliario urbano y también dificultar el paso por los pasillos de las zonas comunes.

j) Obedecerán las condiciones especiales que en su caso se fijen en su autorización, así como aquellas que le indique el personal autorizado, y los Agentes de la Autoridad, por motivos de seguridad, higiene, limpieza, y otras circunstancias especiales que obliguen al cumplimiento de una instrucción especial.

k) Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación dispondrá a tal efecto. Reportándose en el mismo la causa, los efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.

l) Queda facultada a todos los efectos, las personas autorizadas por el Ayuntamiento o la Policía Local para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación.

m) Cualquier incumplimiento de las Ordenanzas reguladoras de los distintos espacios del área constatado mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador podrá suponer la revocación de la autorización que en su caso se haya otorgado.

n) Las paellas, los utensilios destinados para realizar las barbacoas y los destinados a la cocción en los hornos de leña, se limpiarán en la zona de limpieza habilitada al efecto.

### **ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA ZONA DE JUEGOS INFANTILES**

La zona de juegos infantiles consta de diferentes juegos infantiles cuyo acceso será libre.

### **ARTÍCULO 9.- HORARIOS Y TURNOS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA RECREATIVA**



## Ajuntament de Massamagrell

---

Los usuarios podrán utilizar las instalaciones en el siguiente horario:

- Horario de verano: De 08:00h. a 00:00h.
- Horario de invierno: De 08:00h. a 19:30h.

Los turnos que se concederán para utilizar la instalación serán los siguientes:

1. En verano:
  - Turno de mañana: De 08:00h. a 17:30h.
  - Turno de tarde: De 18:00h. a 00:00h.
2. En invierno:
  - Turno único: De 08:00h. a 19:30h.

### **ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.**

1.- Queda prohibido, en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

a) Bancos: No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones con navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza.

b) Papeleras y contenedores: Los papeles y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada.

Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.

c) Farolas y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

### **ARTÍCULO 11.- OTRAS NORMAS DE USO.**

Además de las establecidas en las indicaciones precedentes, los usuarios de la zona pública de uso recreativo objeto de aplicación de esta Ordenanza, deberán cumplir con todas aquellas indicaciones de utilización que figuren en las señales existentes, así como las que realicen los agentes de policía local, vigilantes y personal autorizado.





## **Ajuntament de Massamagrell**

---

### **ARTÍCULO 12.- PAGO POR EL USO**

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano municipal competente para ello podrá llevar a cabo el expediente que en su caso corresponda para la aprobación del pago de una cuantía por nº de reserva de utilización por el uso y/o prestación de los servicios que se presten en la zona habilitada para paellers (barbacoas) y hornos de leña, y sus mesas correspondientes.

### **CAPÍTULO 3º. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 13.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1.- El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.

1.1.- A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por otro cualquier motivo.

1.2.- Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

1.3.- Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción, dando traslado, en su caso, al departamento que tramite los expedientes sancionadores.

2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.- La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

### **ARTÍCULO 14.- ÓRGANO COMPETENTE.**

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la



## Ajuntament de Massamagrell

---

resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

### **ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

### **ARTÍCULO 16.- PERSONAS RESPONSABLES.**

1.- De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos.(fallas, peñas, asociaciones...)

3.- Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4.- En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

### **ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.**

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente



## Ajuntament de Massamagrell

---

requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 99 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES.**

1.- La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

2.- Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente Ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego sin fianza y número de reserva de utilización, fuera de las zonas y fuera de los días expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- La entrada y circulación de todo tipo de vehículos en la zona, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.
- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación. Se entenderá calificada dentro de esta conducta la realización de grafitis y/o similares.
- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes al área recreativa.
- Miccionar o defecar fuera de la zona habilitada al efecto.
- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal. Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como transplantar los existentes sin autorización.
- Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.
- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.
- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.
  - Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.
- La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.



## Ajuntament de Massamagrell

---

- La ocupación y/o encendido de fuego no autorizada de los paellers (barbacoa) u hornos de leña o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
- Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
- Trepar o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
- Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra ornamentación no autorizada.
- Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico (siempre que no sean perros guía).
- El uso indebido de los paellers (barbacoas), hornos de leña, así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.
- La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves:

- La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

### **ARTÍCULO 19.- SANCIONES.**

1.- Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados, respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el órgano competente vigentes en cada momento.

- |  |         |        |
|--|---------|--------|
| a) Para infracciones muy graves: multa entre | 301 € y | 3000 € |
| b) Para infracciones graves: multa entre     | 101 € y | 300 €  |
| c) Para infracciones leves: multa entre      | 50 € y  | 100 €  |

2.- La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3.- Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- a) Naturaleza de la sanción.
- b) Gravedad del daño producido.



## Ajuntament de Massamagrell

---

- c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.
- d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.
- e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

### **DISPOSICION FINAL**

1.- Las Ordenanzas Municipales de Massamagrell regirán como supletorias de ésta, en todo aquello que no aparezca regulado en la misma.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mantendrá su vigencia mientras no sea derogada, suspendida o anulada por el propio Ayuntamiento.